



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0011-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0166/2024, del día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la solicitud de revisión en contra de la Sentencia TSE/0106/2024 de fecha once (11) de enero dos mil veinticuatro (2024) dictada por este Tribunal, interpuesto mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Julio Ramírez Roa, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0166/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0011-2024, adoptada en cámara de consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

**DECIDE**

**PRIMERO:** DECLARA de oficio, la incompetencia de atribución de este Tribunal para conocer del “recurso de revisión contra la sentencia No. TSE/0106/2024 de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), dictada por este Tribunal”, interpuesto mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano Julio Ramírez Roa, contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de San Juan de la Maguana, en virtud de que el control jurisdiccional sobre los recursos de revisión contra sentencias de amparo recae sobre el Tribunal Constitucional de República Dominicana, en razón de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**SEGUNDO:** DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente por ante el Tribunal Constitucional.

**TERCERO:** ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, al mencionado Tribunal, de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

CUARTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

RDCU/mntp

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General